

Expediente: **7443/21**

Carátula: **PROVINCIA DE TUCUMAN -D.G.R.- c/ PETROQUIN S.A. s/ EJECUCION FISCAL**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN COBROS Y APREMIOS N° 1**

Tipo Actuación: **DESISTIMIENTO**

Fecha Depósito: **25/06/2026 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

23288838739 - *PROVINCIA DE TUCUMAN -D.G.R.-, -ACTOR*

90000000000 - *PETROQUIN S.A., -DEMANDADO*

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Cobros y Apremios N° 1

ACTUACIONES N°: 7443/21



H108013252020

**JUICIO: "PROVINCIA DE TUCUMAN -D.G.R.- c/ PETROQUIN S.A. s/ EJECUCION FISCAL".
Expte. N° 7443/21.- (Juzgado de Cobros y Apremios 2)**

San Miguel de Tucumán, 24 de junio de 2026.-

AUTOS Y VISTOS: entra a resolver el desistimiento del proceso formulado por la actora en los autos caratulados: "PROVINCIA DE TUCUMAN -D.G.R.- c/ PETROQUIN S.A. s/ EJECUCION FISCAL"

CONSIDERANDOS:

En autos se presentó PROVINCIA DE TUCUMAN -D.G.R.- por intermedio de de su letrado apoderado promoviendo demanda de ejecución fiscal en contra de PETROQUIN S.A., por el cargo tributario N° BTE/4084/2021.

Con fecha 29/10/2021, se provee la demanda y se ordena a la actora que aclare en atención a las diferencias existentes entre el domicilio expresado en el escrito de demanda en los puntos: "**II.- Objeto**" y "**IV.- Citación para defensa**". La intimación no se efectivizó por lo que la litis no se encuentra trabada aún.

En fecha. 19/06/2026, la actora desiste del proceso, en virtud del Art.180 del C.T., adjuntando informe de verificación de pagos número I- 202205267.

Entrando a considerar la cuestión planteada, cabe señalar que el proceso concluye por desistimiento del mismo por una de las partes, conforme a los Arts. 252 y concordantes del CPCCT, ley 9531.

Teniendo en cuenta de que se dedujo con anterioridad a la integración de la litis, no estando intimado de pago el accionado, no corresponde imprimir el trámite del Art. 252 tercer párrafo y Arts. 69 y 70 del CPCCT, ley 9531, y en consecuencia, se hará lugar al desistimiento formulado, sin costas para las partes (Art .61 Inc.1° CPCCT, ley citada).

Atento a lo considerado con respecto a las costas y a lo preceptuado por el Art. 4 de la ley 5480, no corresponde pronunciamiento sobre los honorarios del letrado de la parte actora.

Oportunamente procédase al archivo de las presentes actuaciones.

Por ello,

RESUELVO:

PRIMERO: Hacer lugar a lo solicitado por la parte actora, en consecuencia, tener por desistido el presente proceso, referente al cargo tributario N° BTE/4084/2021, iniciado por PROVINCIA DE TUCUMAN -D.G.R.- en contra de PETROQUIN S.A.. Oportunamente procédase al archivo de las presentes actuaciones.

SEGUNDO: Sin costas para las partes, conforme lo considerado.-

TERCERO: No emitir pronunciamiento sobre honorarios, conforme lo considerado.-

HAGASE CONOCER FMJ

Actuación firmada en fecha 24/06/2026

Certificado digital:

CN=BERNI Adriana Elizabeth, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23132194904

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.